

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

**POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Presentar la Ley de Ingresos a aprobación de cabildo a más tardar el 24 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso diario recaudado deberá de ser depositado directamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio.
- Por cada cobro realizado se deberá emitir un recibo oficial con los membretes del Municipio
- Diariamente se deberá llevar a cabo el corte de caja correspondiente y se deberá depositar a la cuenta de ingresos propios.

- En los cobros recibidos se deberán de recibir únicamente en efectivo, transferencia electrónica o cheque certificado a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- La información que se genere en la Tesorería, deberá ser proporcionada al contador en tiempo y forma para su registro contable correspondiente.
- La atención al Público deberá ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público será de 8:00 – 15:00 hrs de Lunes a Viernes.
- La documentación comprobatoria de gastos deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite.
- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del Fondo Fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes.
- Todo trámite que se efectúe en Tesorería, deberá ser firmada por los jefes, encargados o coordinadores de departamento.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$24,285,159.10 (Veinticinco millones doscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2022.

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
<b>Total</b>	<b>\$ 24, 285,159.10</b>

<b>Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$533,704.08</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	X.XX
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$517,226.69
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	X.XX
14 Impuestos al Comercio Exterior	X.XX
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	X.XX
16 Impuestos Ecológicos	X.XX
17 Accesorios de Impuestos	\$16,477.39
18 Otros Impuestos	X.XX
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>X.XX</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	X.XX
22 Cuotas para la Seguridad Social	X.XX
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	X.XX
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	X.XX
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	X.XX
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>X.XX</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	X.XX
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
<b>4 Derechos</b>	<b>\$409,404.45</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	X.XX
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$402,027.39
44 Otros Derechos	X.XX
45 Accesorios de Derechos	\$7,377.06
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
<b>5 Productos</b>	<b>X.XX</b>
51 Productos	X.XX
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$57,503.44</b>
61 Aprovechamientos	\$57,503.44
62 Aprovechamientos Patrimoniales	X.XX
63 Accesorios de Aprovechamientos	X.XX
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX

<b>Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$4,672.60</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	X.XX
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	X.XX
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	X.XX
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	X.XX
79 Otros Ingresos	\$4,672.60
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$23,279,874.52</b>
81 Participaciones	\$10,624,094.64
82 Aportaciones	\$7,977,848.88
83 Convenios	4,499,990.22
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$177,940.79
85 Fondos Distintos de Aportaciones	X.XX
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>X.XX</b>
91 Transferencias y Asignaciones	X.XX
93 Subsidios y Subvenciones	X.XX
95 Pensiones y Jubilaciones	X.XX
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>X.XX</b>
01 Endeudamiento Interno	X.XX
02 Endeudamiento Externo	X.XX
03 Financiamiento Interno	X.XX

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la

metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>12.2%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4.4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.55</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.83</b>
3. Predios no cercados	<b>1.11</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.11</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.15</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.86</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.83</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.44</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.22 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.77 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.33 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.89 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.44 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.22 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.77 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.33 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.89 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.44 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.47%
sobre la base gravable;	<b>MONTO</b>
y en ningún caso será menor a	<b>\$380.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.47%
a la base gravable,	<b>MONTO</b>

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>\$389.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>MONTO \$844.93</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50.00%</b>
	<b>MONTO</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>\$1,752.15</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>\$2,627.21</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**El Municipio de Villa de La Paz, cuenta con Organismo Operador de Agua Potable descentralizado, por lo que éste apartado referente a los costos de Agua Potable, Drenaje, Saneamiento y Alcantarillado no son aplicables.**

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ X.XX</b>

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ X.XX</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	<b>\$ X.XX</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ X.XX</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ X.XX</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.



V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ X.XX</b>
---	--------------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>X.XX</b>
--	---------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del

sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>NO APLICA</b>
---	------------------

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>MONTO</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>\$26.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>\$544.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>\$26.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>\$544.00</b>
III.- Por recoger escombros en área urbana y por cada viaje (Según la capacidad del vehículo recolector)	<b>\$696.35</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>MONTO</b>	<b>MONTO</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>\$330.00</b>	<b>\$535.19</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>X.XX</b>	<b>X.XX</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>X.XX</b>	<b>X.XX</b>

<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>MONTO</b>
a) Sellada de fosa	\$235.00
b) Exhumación de restos	\$235.00
c) Constancia de perpetuidad	\$141.50
d) Certificación de permisos	\$186.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	\$235.00
f) Permiso de traslado nacional	\$375.00
g) Permiso de traslado internacional	\$419.00
H) Reapertura de fosa	\$316.50

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 84.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 73.60
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 24.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 24.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 24.00
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>MONTO \$97.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ X.XX
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ X.XX
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ X.XX
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ X.XX
e) Aves de corral, por cabeza	\$ X.XX
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	NO APLICA
b) Ganado porcino, por cabeza	NO APLICA
c) Ganado ovino, por cabeza	NO APLICA
d) Ganado caprino, por cabeza	NO APLICA
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50.00%</b>
IV Registro de Fierro para marcar ganado	<b>\$135.00</b>

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	0.39
	\$	20,001		\$ 40,000	0.50
	\$	40,001		\$ 50,000	0.61
	\$	50,001		\$ 60,000	0.72
	\$	60,001		\$ 80,000	0.94
	\$	80,001		\$ 100,000	1.05
	\$	100,001		\$ 300,000	1.16
	\$	300,001		\$ 1,000,000	1.27
	\$	1,000,001		en adelante	1.39
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	1.00
	\$	20,001		\$ 40,000	1.17
	\$	40,001		\$ 50,000	1.34
	\$	50,001		\$ 60,000	1.48
	\$	60,001		\$ 80,000	1.57
	\$	80,001		\$ 100,000	1.67
	\$	100,001		\$ 300,000	1.75
	\$	300,001		\$ 1,000,000	1.94
	\$	1,000,001		en adelante	2.10
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	1.67
	\$	100,001		\$ 300,000	1.75
	\$	300,001		\$ 1,000,000	1.95
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	2.60
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	3.22
	\$	10,000,001		en adelante	3.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	MONTO
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	15.00
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	55.5% UMA NO APLICA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	39%
d) La inspección de obras será	\$100.00
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	MONTO
1990-2022	\$71.70
1980-1989	\$71.70
1970-1979	\$71.70
1960-1969	\$71.70
1959 y anteriores	\$71.70
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	MONTO
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	\$157.00

<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>\$244.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>\$244.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>66.6%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>83.25%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>\$305.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b> <b>MONTO</b> <b>\$1,309.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>\$641.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>\$350.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.60</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>MONTO</b> <b>NO APLICA</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>\$350.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>\$175.43</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>\$235.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>\$305.50</b>
<b>X.</b> Por la Autorización de fusión de predios con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados o menos de 10 lotes o porciones fusionados y no requiera del trazo de vías públicas, se cobrará por cada lote o porción fusionados	<b>\$350.00</b>
<b>XI.</b> Por la Autorización de fusión de predios con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados o menos de 10 lotes o porciones fusionados y requiera del trazo de vías públicas, se cobrará por cada lote o porción fusionados	<b>\$550.00</b>
<b>XII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>MONTO</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>\$175.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>\$148.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>\$183.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>\$175.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XIII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>\$262.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>\$262.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>\$274.50</b>
<b>XIV.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>\$274.50</b>
<b>XV.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>\$350.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago	

del impuesto predial.

**XVI. Los servicios de elaboración de trabajos técnicos de la dirección generarán los siguientes costos:**

a). Medición de predios dentro de la cabecera municipal y colonia real de minas según los metros cuadrados de superficie de los mismos, por metro cuadrado de superficie se aplicará:

DE	HASTA	UMA
1	90	7.96
90.01	200	4.55
200.01	500	2.15
500.01	1000	2.27
1000.01	5000	0.61
5000.01	10000	0.11
MAS DE 10.000	MÁS DE 10,000 M2 SUPERFICIE	0.00

b). Medición de predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de \$205.00

c). Por el trazo de alineamientos oficiales en predios según su superficie, se aplicará una cuota de:

DE	HASTA	UMA
1	90	2.62
90.01	200	5.23
200.01	500	7.85
500.01	1000	10.47
1000.01	5000	13.10
5000.01	10000	19.63
	MAS DE 10 MIL M2 DE SUPERFICIE	26.20

Trazo de alineamientos en predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de: \$235.00

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		<b>MONTO</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>\$725.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>\$883.50</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>\$971.00</b>
4. Vivienda campestre		<b>\$815.50</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>\$448.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>\$545.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>\$906.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>\$906.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>\$1,361.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>\$906.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>\$1,360.00</b>

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	\$1,768.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	\$1,768.00	
5. Gasolineras y talleres en general	\$1,768.00	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	\$50.00
1,001	10,000	\$50.00
10,001	1,000,000	\$50.00
1,000,001	en adelante	\$50.00
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>\$273.00</b>	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	-----

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Villa de La Paz.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>MONTO</b>
1. Fosa, por cada una	\$237.00
2. Bóveda, por cada una	\$237.00
3 Gaveta, por cada una	\$237.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	\$182.00
2. De cantera	\$182.00
3. De granito	\$182.00
4. De mármol y otros materiales	\$224.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	\$45.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	\$658.50
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	\$659.50
8.- Queda prohibida la construcción de capillas en el Panteón Municipal	0.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>MONTO</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>X.XX</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>X.XX</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>\$500.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>X.XX</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>X.XX</b>
<b>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</b>	<b>X.XX</b>

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	X.XX
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	X.XX
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	X.XX
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	X.XX

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	MONTO
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$341.50
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$383.00
b) En días y horas inhábiles	\$450.00
c) En días festivos	\$450.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$1088.50
b) En días y horas inhábiles	\$1,360.00
c) En días festivos	\$1,360.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$336.50
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$53.00
VII. Otros registros del estado civil	\$67.00
VIII. Búsqueda de datos	\$27.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$26.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$262.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	dobles

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29°.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA No aplica</b>
--------------------------	--------------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	MONTO
1.00	100,00	\$995.00
100,01	200,00	\$1,244.00
200,01	500,00	\$1,493.00
500,01	1,000.00	\$1,741.00
1,000,01	1,500.00	\$1,989.50
1,500,01	5,000.00	\$2,487.00
5,000,01	en adelante	\$2,985.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	\$119.00
II. Difusión fonográfica, por día	\$94.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	\$219.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	\$88.53
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 mensual	\$10.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	\$10.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 mensual	\$100.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 mensual	\$85.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 mensual	\$200.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 mensual	\$300.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	\$444.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$354.50



CONCEPTO	MONTO
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	\$266.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	\$354.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 mensual	\$50.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	\$50.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 mensual	\$100.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 mensual	\$89.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 mensual	\$132.50
XX. En toldo, por m2 mensual	\$85.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 mensual	\$85.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 mensual	\$85.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 Mensual	\$177.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	\$85.00

**ARTÍCULO 32º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>40.65</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34º.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de La Paz**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>No aplica</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>No aplica</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>No aplica</b>

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	MONTO
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$70.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la</b>	<b>\$70.00</b>

cantidad de	
III.-Placa de Número oficial por cada una	\$113.50
IV.- Nomenclatura Urbana de nombre de vialidad por cada una	\$528.50

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La fecha límite para el pago del refrendo Anual será el 31 de Enero de 2022, de lo contrario se cobrará un 5% de multa mensual por cada mes de retraso

**ESTABLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

	<b>PERMISO INICIAL MONTO</b>	<b>REFRENDO ANUAL MONTO</b>
a) Billares 82.5	\$8,505.50	\$2,188.50
b) Cervecerías y depósitos	\$10,942.00	\$2,785.00
c) Minisuper	\$5,371.00	\$1,243.00
d) Abarrotes y Tiendas	\$5,342.97	\$1,232.50
e) Restaurantes	\$8,425.80	\$2,107.00
f) Fondas, cafés, Cenadurías y Taquerías	\$7,184.00	\$1,835.00
g) Centros o clubes sociales, deportivos o recreativos	\$8,456.00	\$2,188.52
h) Otros (Salones de Fiesta, Centros Sociales o de convenciones que se renten para eventos, estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para caballos, palenques, etc.)	\$8,456.00	\$2,188.52

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.11
II. Actas de identificación, cada una	\$46.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$59.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$59.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$16.00

CONCEPTO	MONTO
VI. Cartas de no propiedad	\$59.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$15.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$10.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			UMA	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.10
	\$ 100,001		en adelante	2.82
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA	4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			UMA	1.88
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			UMA	0.26
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			UMA	0.54
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			UMA	0.66
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			UMA	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			UMA	1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			UMA	0.54
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			UMA	0.11
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			UMA	3.16

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA	1.5
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	NO APLICA	NO APLICA
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	NO APLICA	NO APLICA
IV. Por realizar visita de verificación.	NO APLICA	NO APLICA
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonacional, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	NO APLICA	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.45</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>NO APLICA</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>50.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>9.73</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>5.07</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.51</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.50</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>1.60</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>1.60</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.10</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>2.04</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>1.60</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.07</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>2.02</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.77</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>2.50</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>2.50</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.04</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.07</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>1.95</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.02</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.02</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.02</b>
<b>XXI.- Desmante y despalme de Terrenos, por el permiso se cobrará conforme a la siguiente tabla:</b>	

<b>SUPERFICIE EN HECTÁREAS</b>		
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>UMA</b>
0	1	3.41
1.01	5	6.82
5.01	10	13.65
MÁS DE 10		22.75

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos Primarios no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Gobierno Municipal tenga la prestación de los mismos.

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.67</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>0.67</b>
III Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, plazas, parques, etc. a causa de actos vandálicos o grafitis.	<b>6.40</b>
IV.- Por mantenimiento y reparación de jardines y áreas verdes dañados por actos vandálicos o cualquier otro tipo	<b>8.95</b>
V.- Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, carretera y su infraestructura por daños como choques, vandalismo, etc.	<b>15.33</b>

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA  
MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 41°.** La Unidad Administrativa Centralizada del Sistema Municipal DIF causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	MONTO
I. Guardería, costo por Mes	<b>\$400.00</b>
II. Terapia Física, costo según estudio socioeconómico a personas que vivan en el Municipio de Villa de La Paz.	<b>\$20.00 mínimo Máximo \$50.00</b>
III. Terapia Física a personas que no vivan en el Municipio.	<b>\$50.00</b>
III. Psicología por consulta.	<b>\$20 Mínimo Máximo \$50.00</b>
V. Consulta Médica, costo según estudio socioeconómico.	<b>\$70.00 Mínimo Máximo \$100.00</b>
VI. Costo de desayuno para personas de escasos recursos.	<b>\$20.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>4.07</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>2.37</b>
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$5.00</b>
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.15</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.20</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.40</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.30</b>

4. En el resto de la zona urbana	<b>0.20</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>1.50</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.25</b>
IV.-Permiso para Fiestas particulares	<b>2.84</b>
V.- Por arrendamiento del Auditorio Municipal	<b>66.7</b>
VI.- Por la contratación de servicio de limpieza del Auditorio Municipal proporcionada por el Gobierno Municipal	<b>10.3</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>No aplica</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	X.XX
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	X.XX
c) Ruido en escape	X.XX
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	X.XX
e) Manejar en estado de ebriedad	X.XX
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	X.XX
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	X.XX
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	X.XX
i) No obedecer señalamiento restrictivo	X.XX
j) Falta de engomado en lugar visible	X.XX
k) Falta de placas	X.XX
l) Falta de tarjeta de circulación	X.XX
m) Falta de licencia	X.XX
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	X.XX
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	X.XX
o) Estacionarse en doble fila	X.XX
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	X.XX
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	X.XX
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	X.XX
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	X.XX
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	X.XX
u) Abandono de vehículo por accidente	X.XX
v) Placas en el interior del vehículo	X.XX
w) Placas sobrepuestas	X.XX
x) Estacionarse en retorno	X.XX
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	X.XX
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	X.XX
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	X.XX
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	X.XX
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	X.XX
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	X.XX
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	X.XX
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	X.XX
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	X.XX
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	X.XX
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	X.XX
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	X.XX
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	X.XX
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	X.XX
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	X.XX
an) Intento de fuga	X.XX
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	X.XX
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	X.XX
ap) Circular con puertas abiertas	X.XX
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	X.XX
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	X.XX
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	X.XX
at) Circular con pasaje en el estribo	X.XX
au) No ceder el paso al peatón	X.XX
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	X.XX
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	X.XX

<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>X.XX</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>X.XX</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>X.XX</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

<b>A) MULTAS DE POLICÍA</b>	<b>UMA</b>
a) Resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes	<b>Hasta 10.00</b>
b) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligros de las personas o sus bienes.	<b>Hasta 10.00</b>
c) No Tomar precauciones al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores transeúntes	<b>Hasta 10.00</b>
d) Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien más dependa legalmente.	<b>Hasta 10.00</b>
e) Operar en la vía Pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.	<b>Hasta 10.00</b>
f) Utilizar la vía Pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	<b>Hasta 10.00</b>
g) Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.	<b>Hasta 10.00</b>
h) Utilizar carros de sonido de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la Tesorería Municipal	<b>Hasta 10.00</b>
i) Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	<b>Hasta 10.00</b>
j) celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	<b>Hasta 10.00</b>
k) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo	<b>Hasta 10.00</b>
l) Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan infundir el pánico	<b>Hasta 10.00</b>
m) Coaccionar a los espectadores de palabra o de hechos a los participantes inspectores de espectáculos	<b>Hasta 10.00</b>
n) Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	<b>Hasta 10.00</b>
o) Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	<b>Hasta 10.00</b>
p) utilizar en los centros de espectáculos instalación no eléctrica	<b>Hasta 10.00</b>
q) Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	<b>Hasta 10.00</b>
r) Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	<b>Hasta 10.00</b>
s) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	<b>Hasta 10.00</b>
t) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	<b>Hasta 10.00</b>
u) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el paso destinado al tránsito de peatones o vehículos	<b>Hasta 10.00</b>
v) Causar destrozos, daños, perjuicios a los establecimientos comerciales, causas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	<b>Hasta 10.00</b>
w) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	<b>Hasta 10.00</b>
x) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnas voces y otros semejantes	<b>Hasta 10.00</b>
y) Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como señales de tránsito,	<b>Hasta 10.00</b>
z) Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos.	<b>Hasta 10.00</b>
aa) Vender en los mercados substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	<b>Hasta 10.00</b>
bb) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	<b>Hasta 10.00</b>
cc) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	<b>Hasta 10.00</b>
dd) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.	<b>Hasta 10.00</b>
ee) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o estando desocupada sea su propiedad	<b>Hasta 10.00</b>



ff) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en casa o habitación , o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite.	Hasta 10.00
gg) No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad Municipal	Hasta 10.00
hh) Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimientos similares , que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios , que causen efectos nocivos o repugnantes	Hasta 10.00
ii) Transportar desechos de animales, por vía pública durante el día.	Hasta 10.00
jj) Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta , hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	Hasta 10.00
kk) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	Hasta 10.00
ll) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos insultos	Hasta 10.00
mm)inducir a otra persona o personas para ejerzan la prostitución	Hasta 10.00
nn) Tener a la vista del Público anuncios, libros fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	Hasta 10.00
oo) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía Pública o centros de espectáculos	Hasta 10.00
pp) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, vagancia, o mal vivencia.	Hasta 10.00
qq) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	Hasta 10.00
rr) Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos	Hasta 10.00
ss) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a éste le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo.	Hasta 10.00
tt) Tener mujeres en cervcerías, bares y billares que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.	Hasta 10.00
uu) Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía de los lugares citados en la fracción anterior	Hasta 10.00
vv) Permitir o tolerar la permanencia en cualquiera de los lugares mencionados en el inciso tt de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes.	Hasta 10.00
ww)desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	Hasta 10.00
xx) Permitir o Tolerar los dueños de establecimientos armas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares	Hasta 10.00
yy) Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años.	Hasta 10.00
zz) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas , centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.	Hasta 10.00
aaa) Expende en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias.	Hasta 10.00
bbb) Hacer Funcionar un equipo de sonido que altere el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y costumbres.	Hasta 10.00
ccc) Cometer actos contrarios al respeto y Honores que por sus características y usos merecen el escudo, bandera y el Himno Nacional , símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.	Hasta 10.00
ddd) Comerciar con ejemplares de la bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 3° y demás relativos a la ley sobre las características y usos del Escudo, Bandera e Himno Nacional .	Hasta 10.00
eee) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	Hasta 10.00
fff) Arrojar a la vía Pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	Hasta 10.00
ggg) Descargar Aguas con residuos químicos, farmacéuticos o Industriales, en drenajes al aire libre que no e encuentren conectados al sistema de colectores.	Hasta 10.00
hhh) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía Pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el Sistema de drenaje.	Hasta 10.00
iii) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	Hasta 10.00
jjj) Acumular en la vía Pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales.	Hasta 10.00
kkk) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos basuras que contaminen	Hasta 10.00
lll) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.	Hasta 10.00
mmm) Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud.	Hasta 10.00
nnn) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	Hasta 10.00
ooo) Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 10 minutos.	Hasta 10.00
ppp) Admitir a menores de 3 años sin contar con los lugares adecuados	Hasta 10.00

qqq) No Impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en los lugares Públicos fuera de los sitios adecuados	Hasta 10.00
rrr) El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al Público productos comestibles.	Hasta 10.00
sss) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común sancionando a los propietarios de las mismas.	Hasta 10.00
ttt) Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayo tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	Hasta 10.00
uuu) No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados para la autoridad	Hasta 10.00
vvv) Dejar de Transportar Basura o desechos Industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o de industriales que los produzcan con gran cantidad	Hasta 10.00
www) No Acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.	Hasta 10.00

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	NO APLICA
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	NO APLICA
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	NO APLICA
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	NO APLICA
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	NO APLICA
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	NO APLICA
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	NO APLICA
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	NO APLICA
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	NO APLICA
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	NO APLICA
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	NO APLICA

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P. de acuerdo al tabulador vigente.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	Hasta 10.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	Hasta 10.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	Hasta

	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>Hasta 10.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>Hasta 10.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>Hasta 10.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>Hasta 10.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>Hasta 10.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>Hasta 10.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>Hasta 10.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>Hasta 10.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>Hasta 10.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>Hasta 10.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>Hasta 10.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>Hasta 10.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>Hasta 10.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>Hasta 10.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>Hasta 10.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>Hasta 10.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>Hasta 10.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>Hasta 10.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>Hasta 10.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>Hasta 10.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>Hasta 10.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>Hasta 10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>Hasta 10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>Hasta 10.00</b>

y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	Hasta 10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	Hasta 10.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	Hasta 10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	Hasta 10.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	Hasta 10.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 54°.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55°.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>2.0</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56°.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Nota:** *agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**Nota:** *agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P. el 24 de Noviembre de dos mil veintiuno.**

**FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

---

**LIC. JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

---

**LIC. FRANCISCO JAVIER MEDRANO ÁLVAREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL**

---

**C. IRMA ALVARADO SILVA  
REGIDORA DE MAYORÍA**

---

**C. AURORA CASTILLO SÍAS  
PRIMERA REGIDORA**

---

**C. JOSÉ LUIS GUADIANA ORTIZ  
SEGUNDO REGIDOR**

---

**C. MARÍA ISABEL CERDA RAMOS  
TERCERA REGIDORA**

---

**C. RICARDO MICHEL VEGA ESTRADA  
CUARTO REGIDORA**

---

**C. MARÍA IRENE VARGAS GÓMEZ  
QUINTA REGIDORA**

**REGIDORES MUNICIPALES EN EL NUMERO QUE CORRESPONDA A CADA CASO**



## **ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**



## ANEXO I

<b>Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Disminuir el Número de contribuyentes Morosos del Impuesto Predial	Llevar a cabo campañas de concientización para la población.	Aumentar los ingresos por pago de Predial
Aumentar los pagos por permisos de construcción	Salir a vigilar si se están llevando a cabo construcciones, actualizar ley de ingresos	Cobrar a todas las personas que estén construyendo
Aumentar los Ingresos por pago de Plusvalía	Elaborar un padrón de beneficiarios con nuevos servicios de los últimos 5 años	Llevar a cabo ésta recaudación
Obtener ingresos por comercios en vía Pública	Se adecuará la Cuota en la Ley de Ingresos 2022 a modo que sea accesible a pagar	Cobrar al 100% de comercios en vía pública
Obtener Ingresos por recolección de Basura con vehículos del Ayuntamiento	Hacer campañas para informar a la población, elaborar un padrón de empresas o negocios donde se preste éste servicio y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por Uso del relleno Sanitario	Hacer una lista de las personas que usen el relleno sanitario y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio

Obtener ingresos por reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos	Visorear constantemente en el Municipio para saber dónde se está haciendo daño a pavimentos	Cobrar al 100% éste servicio.
Obtener ingresos por concepto de anuncios y publicidad	Visorear constantemente en busca de quién esté usando éste servicio sin pagar	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener Ingresos por Tala de árboles con y sin raíz	Informar a la población el procedimiento correcto para solicitar éste servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por perifoneo	Llevar a cabo el cobro de éste servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por copias a través de solicitudes de información	concientizar a los solicitantes sobre el cobro de éste servicio.	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio

## ANEXO II

<b>NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 11,807,320.00	\$ 12,397,686.00		
A. Impuestos	\$ 533,704.08	\$ 560,389.28		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$ 409,404.45	\$ 429,874.67		
E. Productos	0	0		
F. Aprovechamientos	\$ 57,503.44	\$ 60,378.61		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	\$ 10,624,094.64	\$ 11,155,299.37		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 177,940.79	\$ 186,837.83		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,672.60	\$ 4,906.23		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 12,477,839.10	\$ 13,101,731.06		
A. Aportaciones	\$ 7,977,848.88	\$ 8,376,741.32		
B. Convenios	\$ 4,499,990.22	\$ 4,724,989.73		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 24,285,159.10	\$ 25,499,417.06		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

### ANEXO III

Nombre del Municipio				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 1 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			\$11,504,938.55	\$ 10,566,785.96
Social				
A. Impuestos			\$ 633,394.82	\$ 480,813.53
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			\$ 325,055.12	\$ 380,669.04

E. Productos		\$ 28,702.29	\$ 51,804.94
F. Aprovechamientos			
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones		\$10,392,136.64	\$ 9,486,696.22
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ 121,059.96	\$ 162,592.63
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ 4,589.72	\$ 4,209.60
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		\$19,511,699.52	\$ 11,470,906.39
A. Aportaciones		\$ 7,591,834.00	\$ 7,416,861.13
B. Convenios		\$11,919,865.52	\$ 4,054,045.26
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		\$31,016,638.07	\$ 22,037,692.35
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

#### ANEXO IV

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$24,285,159.10

<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 1,000,611.97</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 533,704.08</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 517,226.69
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 16,477.39
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 409,404.45</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 402,027.39
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 7,377.06
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Productos	Recursos Fiscales	\$ -
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 57,503.44</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 57,503.44
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ 4,672.60</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 4,672.60
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$23,279,874.53</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$10,624,094.64
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 7,977,848.88
Convenios	Recursos Federales	\$ 4,499,990.22
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 177,940.79
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>\$ -</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>\$ -</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -

## ANEXO V

Municipio de Villa de La Paz S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	\$24,285,159.10	\$1,781,928.57	\$1,876,454.00	\$1,643,193.08	\$1,913,556.49	\$1,677,197.02	\$1,735,560.44	\$2,021,013.08	\$2,025,935.22	\$3,186,070.70	\$1,589,585.20	\$1,431,868.95	\$2,822,195.75
1 Impuestos	\$ 533,704.08	\$ 151,036.57	\$ 43,233.25	\$ 27,675.46	\$ 15,595.38	\$ 13,625.80	\$ 9,342.31	\$ 6,148.70	\$ 54,009.82	\$ 12,927.01	\$ 11,572.30	\$ 7,483.00	\$ 181,053.82
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ -												
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 517,226.69	\$ 146,724.22	\$ 40,461.58	\$ 24,295.51	\$ 14,846.13	\$ 13,625.80	\$ 8,010.31	\$ 6,148.70	\$ 53,565.82	\$ 10,077.69	\$ 11,572.30	\$ 7,368.51	\$ 180,532.12

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -													
Impuestos al Comercio Exterior	\$ -													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -													
Impuestos Ecológicos	\$ -													
17 Accesorios de Impuestos	\$ 16,477.39	\$ 4,312.35	\$ 2,771.67	\$ 3,379.95	\$ 749.25	\$ -	\$ 1,332.00	\$ -	\$ 444.00	\$ 2,849.92	\$ -	\$ 116.55	\$ 521.70	
Otros Impuestos	\$ -													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -													
<b>2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	\$ -													
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -													
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -													
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -													
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	\$ -													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -													
<b>Derechos</b>	\$ 409,404.45	\$ 84,114.02	\$ 38,688.97	\$ 33,406.48	\$ 24,767.41	\$ 33,024.47	\$ 30,751.26	\$ 24,660.07	\$ 44,413.54	\$ 21,884.21	\$ 31,384.45	\$ 20,355.16	\$ 21,954.41	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ -													
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 402,027.39	\$ 84,114.02	\$ 38,688.97	\$ 33,406.48	\$ 24,767.41	\$ 31,625.87	\$ 30,113.01	\$ 24,221.62	\$ 44,413.54	\$ 21,884.21	\$ 28,018.93	\$ 19,095.31	\$ 21,678.02	
Otros Derechos	\$ -													
Accesorios de Derechos	\$ 7,377.06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,398.60	\$ 638.25	\$ 438.45	\$ -	\$ -	\$ 3,365.52	\$ 1,259.85	\$ 276.39	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -													
<b>Productos</b>	\$ -													
Productos	\$ -													
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -													
<b>Aprovechamientos</b>	\$ 97,503.44	\$ 1,253.68	\$ 13,235.70	\$ 4,729.33	\$ 18,735.11	\$ 1,890.08	\$ 1,392.69	\$ 1,094.26	\$ 795.82	\$ 1,890.08	\$ 670.88	\$ 2,356.57	\$ 9,459.24	
Aprovechamientos	\$ 97,503.44	\$ 1,253.68	\$ 13,235.70	\$ 4,729.33	\$ 18,735.11	\$ 1,890.08	\$ 1,392.69	\$ 1,094.26	\$ 795.82	\$ 1,890.08	\$ 670.88	\$ 2,356.57	\$ 9,459.24	
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -													
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -													
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	\$ 4,672.60	\$ 42.02	\$ 150.54	\$ 315.14	\$ 374.88	\$ 437.21	\$ 491.40	\$ 446.84	\$ 189.90	\$ -	\$ 395.49	\$ 403.65	\$ 1,425.53	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -													

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -														
Otros Ingresos	\$ 4,672.60	\$ 42.02	\$ 150.54	\$ 315.14	\$ 374.88	\$ 437.21	\$ 491.40	\$ 446.84	\$ 189.90	\$ -	\$ 395.49	\$ 403.65	\$ 1,425.53		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$23,279,874.53	\$1,545,482.28	\$1,781,145.54	\$1,577,066.67	\$1,854,083.71	\$1,628,219.46	\$1,693,582.78	\$2,589,263.81	\$1,928,526.14	\$3,149,368.80	\$1,525,562.08	\$1,491,270.51	\$2,608,302.75		
Participaciones	\$10,624,094.64	\$ 799,544.74	\$1,034,977.14	\$ 836,204.53	\$1,107,187.48	\$ 882,140.13	\$ 916,298.42	\$ 928,180.46	\$ 881,584.47	\$ 831,204.18	\$ 791,696.54	\$ 813,014.11	\$ 803,062.44		
Aportaciones	\$ 7,877,848.88	\$ 731,889.63	\$ 731,889.63	\$ 731,889.63	\$ 731,889.63	\$ 731,889.63	\$ 731,889.63	\$ 731,889.63	\$ 731,889.63	\$ 731,889.63	\$ 731,889.63	\$ 329,476.20	\$ 329,476.29		
Convenios	\$ 4,499,990.22							\$ 913,962.84	\$ 297,683.75	\$1,574,887.12		\$ 246,227.97	\$ 1,467,228.54		
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 177,940.79	\$ 14,047.91	\$ 14,278.77	\$ 9,972.51	\$ 15,006.60	\$ 14,189.70	\$ 45,394.73	\$ 15,230.88	\$ 15,368.29	\$ 11,387.87	\$ 1,975.91	\$ 12,652.14	\$ 8,535.48		
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -														
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -														
Transferencias y Asignaciones	\$ -														
Subsidios y Subvenciones	\$ -														
Pensiones y Jubilaciones	\$ -														
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -														
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -														
Endeudamiento Interno	\$ -														
Endeudamiento Externo	\$ -														
Financiamiento Interno	\$ -														

## ANEXO VI

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Las finanzas respecto al Municipio de Villa de La Paz tienen como riesgo la fragilidad estructural. Ya que la mayor parte del presupuesto del Municipio es destinado al Gasto Corriente, el cuál tiene por objeto la operación Administrativa y se divide en cuatro partidas Pagos por servicios personales, materiales y suministros, Servicios Generales y Transferencias. Lo que Propicia una pesada carga para poder generar inversión de capital.	A fin de contrarrestar dicho riesgo, el Municipio de Villa de La Paz establecerá estrategias de recaudación y contención del gasto para así lograr eficientar los ingresos de gestión los cuales se obtienen de los servicios brindados por el Municipio.
	Con respecto a la deuda pública, se buscará no



Deuda Pública	contraerla, si ésta no fuera necesaria y de ser el caso se llevará a cabo conforme la Ley
Pasivos contingentes	En relación a los pasivos coningentes, el Municipio de Villa de La Paz, buscará el contraer el gasto a fin de lograr establecer un mecanismo de pago que permita concluir con dicha obligación sin afectar el funcionamiento normal.

### Anexo VII

## Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022

### Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2021			Iniciativa Ejercicio 2022				Observaciones	
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos	11%			11%				AUMENTA	
* Predial	3%			11%				AUMENTA	
* Plusvalía	3%			11%				AUMENTA	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	3%			11%				AUMENTA	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	NO APLICA			NO APLICA				NO APLICA	
* Servicio de Aseo Publico	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Panteones	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Rastro	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Planeación	3%			11%				AUMENTA	
Licencia de uso de suelo	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Transito y Seguridad	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Registro Civil	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Salubridad	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública	3%			11%				AUMENTA	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	3%			11%				AUMENTA	

* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Nomenclatura Urbana	3%			11%				AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación	3%			11%				AUMENTA	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones	3%			11%				AUMENTA	
* Servicios Catastrales	3%			11%				AUMENTA	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos	3%			11%				AUMENTA	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
	3%			11%				AUMENTA	
<b>PRODUCTOS</b>									
* Venta de Publicaciones	3%			11%				AUMENTA	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles	3%			11%				AUMENTA	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
* Multas de Policía y Tránsito	3%			11%				AUMENTA	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal	3%			11%				AUMENTA	
* Infracción Ley ambiental	3%			11%				AUMENTA	
* Infracción Ley de Catastro	3%			11%				AUMENTA	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil	3%			11%				AUMENTA	
* Infracción Reglamento de comercio	3%			11%				AUMENTA	
* Multas Diversas	3%			11%				AUMENTA	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad	3%			11%				AUMENTA	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									

